

SENTENCIA.
SUCESION INTESTADA 2021-00302-00
CTE: LUIS ANTONIO ROMERO ARTEAGA
ELBA CRISTINA ARIZA DE ROMERO.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA.

Riohacha, La Guajira, Septiembre veintidós (22) del dos mil veintidós (2022).

Proceso de Sucesión intestada.

Demandante: BOLIVIA DEL SOCORRO DE RICCIULI
Causante: LUIS ANTONIO ROMERO ARTEGA Y ELBA CRISTINA
ARIZA DE ROMERO.
Rad: 44-001-31-10-001-2021-00302-00

SENTENCIA:

Procede el despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme las disposiciones del artículo 509 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

- 1- Por auto de fecha treinta y uno (31) de Octubre del año 2021, se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes LUIS ANTONIO ROMERO ARTEAGA y ELBA CRISTINA ARIZA DE ROMERO.
- 2- Se reconoció como herederos a los señores BOLIVIA DEL SOCORRO ROMERO DE RICCIULLI, LUIS ANTONIO, RAUL ANGEL, GABRIEL JOSE, EDGAR RAFAEL y RUBY MARIA ROMERO ARIZA de los causantes LUIS ANTONIO ROMERO ARTEAGA y ELBA CRISTINA ROMERO ARIZA.
- 3- Se realizó las publicaciones edictales, conforme lo ordenado en auto de fecha treinta y uno (31) de Octubre del 2021.
- 4- Por auto de fecha Mayo veintitrés (23) del 2022, se señaló el día trece (13) de Junio del 2022, para celebrar audiencia de inventarios y avalúos de la masa social.
- 5- El día trece (13) de Junio del 2022, se llevó a cabo audiencia de inventario y avalúos de los bienes y deudas herenciales, procediendo el despacho a impartirle aprobación al inventario y avalúo presentado por los apoderados judiciales de los herederos reconocidos. Se designa como partidores a los doctores ORLANDO ESAU VIDAL JOIRO y JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE.
- 6- Los partidores designados, de común acuerdo presentaron la partición de los bienes y deudas de masa herencial dentro del término concedido para ello.

SENTENCIA.
SUCESION INTESTADA 2021-00302-00
CTE: LUIS ANTONIO ROMERO ARTEAGA
ELBA CRISTINA ARIZA DE ROMERO.

CONSIDERACIONES.

Con relación a los presupuestos procesales para proferir sentencia, no haya ningún reparo esta agencia judicial, los interesados presentaron trabajo de partición atendiendo lo dispuesto en el Art 509 del Código General del Proceso y ajustado en sujeción a la diligencia de inventario y avalúo desarrollada por este despacho el día trece (13) de Junio del 2022 incluyendo todas las partidas en el mismo.

No obstante, es de tener en cuenta lo referenciado en el numeral primero (1) del artículo citado en el párrafo que antecede, el cual indica: “*El juez dictara de plano sentencia aprobatoria de la partición sí los herederos, el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicita*”.

En consecuencia, este despacho encuentra ajustada a la ley la partición sub examine, máxime que la misma fue realizada sin que en ella obraran objeciones al ser presentada de mutuo acuerdo, por lo cual le impartirá su aprobación correspondiente de acuerdo a lo ordenado por el artículo 509 inciso 2 del Código General del Proceso: “*ART 509, INCISO 2: Si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición la cual no es apelable.*”

En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados y proceder a su anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, con relación a los bienes.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Familia Oral de Riohacha, La Guajira, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE.

PRIMERO: APRUEBESE en todas sus partes el anterior trabajo de partición de los bienes y deudas herenciales, en la presente sucesión de los causantes LUIS ANTONIO ROMERO ARTEAGA y ELBA ARIZA DE ROMERO.

SEGUNDO: En firme esta sentencia **PROTOCOLIZAR** el expediente en la Notaría que designen los interesados y proceder a su anotación en la Oficina de Registro de Instrumentos Publico, con relación a los bienes.

NOFTIQUESE Y CUMPLASE.


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyecto: DSSG.
Reviso: MMGS